

Barranquilla 29 de agosto de 2023

**SEÑORES**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**E S D**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.AS HOY CESIONARIA ERIKA OSORIO CASTAÑEDA**

**DEMANDADO: JESÚS ALBERTO PINEDO SERJE**

**RADICACION NÚMERO: 08001315300420120026400**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023**

Yo, ERIKA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de demandante dentro de este asunto por medio del presente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2023 notificada el 26 del mismo mes; lo anterior con fundamento en las siguientes argumentaciones:

Como primera medida se advierte que en efecto el despacho reconoce que existía una solicitud de seguir adelante la ejecución, situación que se vió truncada ante la imposibilidad de embargar el inmueble por existir un cobro preferente de cobro coactivo por parte de la Alcaldía de Barranquilla; sin embargo, en este escrito se me castiga el hecho que no aporte la constancia de recibido de impulso de fecha 12 de Diciembre de 2018, situación que subsano con la interposición del presente, donde se observa el recibido por parte del funcionario que atendía la ventanilla, por lo que se entiende que aportado dicho documento se debe atender mi solicitud.

En lo que se refiere a no dar trámite a la nulidad invocada de manera subsidiaria es importante anotar que si bien es cierto lo anotado por su despacho en el sentido que las nulidades son taxativas, no es menos cierto que la corte

constitucional e incluso el CGP introdujo una nueva modalidad de nulidad que consiste en la violación del debido proceso, situación está en la que incurrió el despacho en terminar un proceso cuya carga correspondía a este estrado judicial.

Siguiendo con los argumentos expuestos por el despacho y al aportar el soporte del recibido de la solicitud de impulso, es viable que su señoría decrete la ilegalidad de la providencia inicialmente atacada mediante la cual se decretó el desistimiento tácito. En lo que se refiere a la nulidad impetrada subsidiariamente es procedente tramitarla pues se trata de una nulidad de rango constitucional como es la violación al debido proceso no enlistada dentro de las casales taxativas que contempla la norma procesal.

Por lo anterior le solicito a su señoría se revoque la providencia impugnada en los términos expuestos o en su lugar se me conceda el recurso de apelación de manera subsidiaria.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Erika Marcela Osorio Castañeda', written over a circular stamp or seal.

ERIKA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA

TARJETA PROFESIONAL NO. 154822

CORREO ELECTRONICO: [emoc200025@gmail.com](mailto:emoc200025@gmail.com) - [emoc.abogados22@gmail.com](mailto:emoc.abogados22@gmail.com)

Barranquilla 12 Diciembre 2018.

SEÑORES:

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO.

RAD:2012-00264

JUAN RAMON ARIAS CONRADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No 72.261.934 de Barranquilla y T.P. 171.426 del CSJ. de condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar impulso del proceso el cual se encuentra estancado sin que se vislumbre actuación por parte del despacho.

Ruego al señor juez atender de manera oportuna mi solicitud,

Atentamente,

JUAN RAMON ARIAS CONRADO  
No 72.261.934 de Barranquilla  
T.P. 171.426 del CSJ.

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA 12 DEL. 2018  
MTRP

257962

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

164822

Tarjeta No.

16/01/2007

Fecha de  
Expedición

01/09/2006

Fecha de  
Grado

ERIKA MARCELA  
OSORIO CASTAÑEDA

22567594

Cedula

ATLANTICO  
Consejo Seccional

LIBRE/BARRANQUILLA  
Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

FESA SA

11/2006-10016043

082832

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

